



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL ADMINISTRATIVA N° **216** -2024-GRU-GGR-ORA

Pucallpa, 21 NOV. 2024

VISTO: El registro N° 1695533, CARTA S/N, de fecha 04 de junio de 2024. INFORME N°4101-2024-GRU-OL-AS, de fecha 05 de junio de 2024, INFORME N°004204-2024-GRU-OL-AS, de fecha 12 de junio de 2024, OFICIO N° 948-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de junio de 2024, INFORME LEGAL N° 051-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 17 de junio de 2024, ANEXO N°10 - Conformidad de la Prestación de los bienes adquiridos, INFORME N° 6450-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de noviembre de 2024, la CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000007891, de fecha 08 de noviembre de 2024, y demás antecedentes;

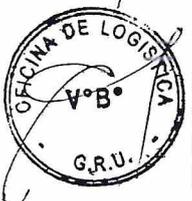
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativamente en los asuntos de su competencia;

Que, mediante CARTA S/N, de fecha 04 de junio de 2024, la Titular Gerente de la empresa DK TOURS E.I.R.L., solicita el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, amparado en la OPINIÓN N° 065-2022/DTN, de fecha 16 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, por el servicio de pasaje aéreo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, por la suma total de S/ 8,812.10 (Ocho Mil Ochocientos Doce y 10/100 soles);

Que, mediante INFORME N°4101-2024-GRU-OL-AS, de fecha 05 de junio de 2024, el Jefe de Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística, señala en sus conclusiones: "Que, el proveedor D.K TOURS representado por la señora GLENDA VELA RÍOS, solicita reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa con escrito de fecha 04 de junio de 2024, quedando acreditado que brindo el servicio de viaje aéreo a favor del Gobernador Regional por el monto total de S/8,812.10 (...) que la solicitud de reconocimiento sin causa, resulta ser procedente por concurrir los presupuestos establecidos en la Opinión N°065-2022/DTN (...)";

Que, mediante INFORME N°004204-2024-GRU-OL-AS, de fecha 12 de junio de 2024, el Jefe de Servicios Auxiliares de la Oficina de Logística, remitió los requerimientos de servicios y las conformidades de servicio de la adquisición de pasajes aéreos de acuerdo al siguiente detalle: i) ANEXO N°10 - Conformidad de la Prestación de los bienes adquiridos, por el servicio de pasaje aéreo por la suma de S/1,940.00 (Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Soles), a favor de la Empresa DK TOURS E.I.R.L, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística. ii) ANEXO N°10 - Conformidad de la Prestación de los bienes adquiridos, por el servicio de pasaje aéreo por la suma de S/1,720.00 (Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles), a favor de la Empresa DK TOURS E.I.R.L, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística. iii) ANEXO N°10 - Conformidad de la Prestación de los bienes adquiridos, por el servicio de pasaje aéreo por la suma de S/ 2,355.60 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cinco y 60/100 Soles), a favor de la Empresa DK TOURS E.I.R.L, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística. iv) ANEXO N°10 - Conformidad de la Prestación de los bienes adquiridos, por el servicio de pasaje aéreo por la suma de S/2,796.50 (Dos Mil Setecientos Noventa y Seis y 50/100 Soles), a favor de la Empresa DK TOURS E.I.R.L, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística;



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante OFICIO N° 948-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 18 de junio de 2024, el Director del Sistema Administrativo IV la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el INFORME LEGAL N° 051-2024-GRU-GGR-ORAJ/DRP, de fecha 17 de junio de 2024, a través del cual se emite opinión legal concluyendo: "1) **En virtud de los fundamentos expuestos se recomienda reconocer la deuda por enriquecimiento sin causa por la suma de S/ 8,812.10 (Ocho Mil Ochocientos Doce con 10/100 soles) por le servicio de pasajes aéreos correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 a favor de la empresa DK TOURS E.I.R.L., 2)-REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios o servidores públicos que eno contrataron conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y a las Directivas internas de la Entidad, para adquirir bienes y servicios**"; conclusión a la que llega conforme al siguiente análisis legal;

A fin de poder analizar la naturaleza jurídica del RECONOCIMIENTO DE DEUDA señalado en los documentos emitidos por la empresa DK TOURS E.I.R.L, debidamente representado por su gerente Glenda Glinka Vela Ríos, previamente hay que establecer que mediante el DS N° 082-2019-EF que aprueba el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas, tal como se ha manifestado por el legislador en la Primera Disposición Final de Complementaria de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al establecer su ámbito de aplicación, precisa que "La presente Ley se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos". En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, de conformidad con el artículo 9° de la Ley.

Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que, si una Entidad obtuvo una prestación o Bien por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo -aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado es agregado). Asimismo, cabe precisar que el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas por el proveedor a favor de la Entidad podría considerar el íntegro de su precio de mercado; es decir, que el monto a ser reconocido por la Entidad al proveedor sea aquel que, de haberse observado las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, habría tenido el carácter de contraprestación. Esto debido a que los proveedores colaboran con las Entidades para satisfacer sus necesidades de aprovisionamiento de bienes, servicios u obras, a cambio del pago de una retribución -contraprestación- equivalente al precio de mercado de la prestación. y con mayor razón en el presente caso que se debe a un servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos hospitalarios.

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Produc



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Del análisis realizado es preciso señalar que con documento de fecha 24 de julio del 2023, la empresa DK TOURS E.I.R.L., debidamente representada por su gerente general, solicita el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, por el servicio de pasaje aéreo correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, por la suma de S/8,812.10 (Ocho Mil Ochocientos Doce y 10/100 Soles).

En ese sentido, puede manifestarse que existe reconocimiento administrativo mediante ANEXO N°10 - Conformidad de la Prestación de los bienes adquiridos, por el servicio de pasaje aéreo por la suma de S/1,940.00 (Mil Novecientos Cuarenta y 00/100 Soles), a favor de la Empresa DK TOURS E.I.R.L, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística. ii) ANEXO N°10 - Conformidad de la Prestación de los bienes adquiridos, por el servicio de pasaje aéreo por la suma de S/1,720.00 (Mil Setecientos Veinte y 00/100 Soles), a favor de la Empresa DK TOURS E.I.R.L, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística. iii) ANEXO N°10 - Conformidad de la Prestación de los bienes adquiridos, por el servicio de pasaje aéreo por la suma de S/ 2,355.60 (Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cinco y 60/100 Soles), a favor de la Empresa DK TOURS E.I.R.L, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística. iv) ANEXO N°10 - Conformidad de la Prestación de los bienes adquiridos, por el servicio de pasaje aéreo por la suma de S/2,796.50 (Dos Mil Setecientos Noventa y Seis y 50/100 Soles), a favor de la Empresa DK TOURS E.I.R.L, emitido por el Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Logística, a la prestación materia de análisis, (entrega de bienes – pasajes aéreos) sin embargo, no se cumplió con las formalidades en materia de contratación pública reguladas supletoriamente en la Ley N° 30225 y su Reglamento.

Al respecto, cabe precisar que si bien en los contratos celebrados bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado prima el interés público cuya satisfacción persigue la Entidad contratante, ello no afecta el hecho que, desde la perspectiva del contratista, el interés en participar en una contratación estatal sea el de obtener una retribución económica a cambio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad contratante. Este hecho no ha sido obviado por la normativa de contrataciones del Estado, sino que, por el contrario, en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado se reconoce expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta cumpla con pagarle la contraprestación convenida.

Por lo que, al amparo de lo establecido en la normatividad de contrataciones, y las opiniones de la Dirección Técnica Normativa de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, debe indicarse que el Gobierno Regional de Ucayali, obtuvo servicios de pasajes aéreos por parte de la empresa DK TOURS E.I.R.L, por la suma de S/8,812.10 (Ocho Mil Ochocientos Doce y 10/100 Soles), conforme se corrobora con las conformidades otorgadas por la Oficina de Logística, señaladas líneas arriba. Es por ello que, este tendría el derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", teniendo en consideración que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado es que estos involucran prestaciones recíprocas, donde es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación.

La normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para cumplir con sus funciones, pero dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación,

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Produc



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aquel ofertado por el contratista en su oferta económica teniendo como referencia el valor referencial y sus límites durante el proceso de selección, el cual debe incluir todos los costos que incidan en la prestación, incluyendo la utilidad del proveedor;

En el caso de la prestación de un servicio o entrega de un bien sin observar las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido que (...) *nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aun sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente (...)*;

Mediante **OPINIÓN N° 199-2018/DTN**, el **OSCE** concluye lo siguiente: i) La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago, y ii) De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad— sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad—podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre— claro está— que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

La Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la **Opinión N° 007-2017/DTN**, y mediante **Opinión N° 065-2022/DTN**, precisa que, para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. QUE LA ENTIDAD SE HAYA ENRIQUECIDO Y EL PROVEEDOR SE HAYA EMPOBRECIDO; II. QUE EXISTA CONEXIÓN ENTRE EL ENRIQUECIMIENTO DE LA ENTIDAD Y EL EMPOBRECIMIENTO DEL PROVEEDOR, LA CUAL ESTARÁ DADA POR EL DESPLAZAMIENTO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DEL PROVEEDOR A LA ENTIDAD; iii. QUE NO EXISTA UNA CAUSA JURÍDICA PARA ESTA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL, COMO PUEDE SER LA AUSENCIA DE CONTRATO (O SU NULIDAD), DE CONTRATO COMPLEMENTARIO, O DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES; Y IV. QUE LAS PRESTACIONES HAYAN SIDO EJECUTADAS DE BUENA FE POR EL PROVEEDOR.

En el presente caso, respecto a que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido. La empresa DK TOURS E.I.R.L, realizó los servicios de Pasajes Aéreos, en mérito a las solicitudes de los funcionarios y servidores del área de logística durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2023, por la suma total de S/8,812.10 (Ocho Mil Ochocientos Doce y 10/100 Soles), sin que medie contrato alguno, lo que ocasionó el empobrecimiento debido a que el pago no ha sido efectuado, sin embargo, la Oficina de Logística lo encuentra conforme con el servicio prestado, mediante las conformidades otorgadas, por lo que cualquier acto de simulación alcanzara aquel que suscribió las conformidades de servicio, debiendo deslindarse las responsabilidades oportunamente, empero dichos instrumentos permiten colegir que el servicio fue efectivo y eficaz.

Respecto a que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Regi
Prod



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Entidad. existe conexión entre el enriquecimiento del Gobierno Regional de Ucayali y el empobrecimiento de la empresa DK TOURS E.I.R, la cual está dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial de servicios de pasajes aéreos por la suma de S/8,812.10 (Ocho Mil Ochocientos Doce y 10/100 Soles), correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, considerando que, para llevar a cabo dicho servicio, realizó uso de sus propios recursos financieros sin ser retribuido.

Respecto a que **no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato.** No existe contrato vigente, ni orden de Compra, quedando claro que el Gobierno Regional de Ucayali, y la empresa DK TOURS E.I.R.L, no mantuvieron vínculo contractual vigente.

Respecto a que **las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.** El servicio prestado por la empresa DK TOURS E.I.R.L, ha sido declarado conforme por la Oficina de Logística, por lo que se puede presumir que ha sido efectuado de buena fe.

Por lo antes señalado, al amparo de la OPINIÓN N° 199-2018/DTN, Opinión N° 007-2017/DTN, y mediante Opinión N° 065-2022/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, y habiendo cumplido los elementos suficientes para la configuración de un enriquecimiento sin causa a favor de la empresa DK TOURS E.I.R.L, el Gobierno Regional de Ucayali, debe reconocer la deuda solicitada, sin perjuicio de derivar los antecedentes administrativos a la secretaria técnica de procesos disciplinarios, para sancionar a los funcionarios y/o servidores, que no contrataron conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a las directivas internas de la Entidad.

Que, mediante INFORME N° 6450-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto emite la CERTIFICACION DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000007891, Meta 0069, especifica 2.3.21.21, de fecha 08 de noviembre de 2024, por el monto de S/ 8'812.10 (Ocho Mil Ochocientos Doce con 10/100 soles), para el financiamiento del reconocimiento de deuda;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental, de predictibilidad y de confianza, previstos en el Artículo IV numerales 1.7), 1.8) y .5) del Título Preliminar, y artículo 01 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes emitidos por la Oficina de Logística, y el Informe Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, con la facultad que confiere la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2023-GRU- GR, de fecha 03 de enero 2023, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, y la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Logística, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda por enriquecimiento sin causa a favor del proveedor, DK TOURS E.I.R.L., con RUC N° 20393141426, por el servicio de pasaje aéreo correspondiente al mes de

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Produc



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

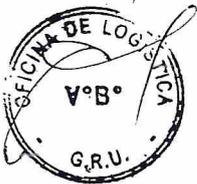
octubre, noviembre y diciembre de 2023 a favor del Gobierno Regional de Ucayali, por el monto de S/ 8'812.10 (Ocho Mil Ochocientos Doce con 10/100 soles);

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER se remita copias a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para el deslinde de responsabilidades que corresponda contra ex servidores y/o ex funcionarios y/o servidores y/o funcionarios que habrían incumplido u omitido en realizar actos administrativos con el objeto de contratar con la debida anticipación el Servicio de pasaje aéreo, que a la fecha habría originado el reconocimiento de deuda mediante el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el egreso que origine la presente será afectado al ejercicio presupuestal 2024, en la Meta N° 0069-Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento: 2 09: RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS, con Especifica de Gastos N° 2.3.21.21, conforme C.C.P N° 0000007891, de fecha 08 de noviembre de 2024, autorizado con INFORME N° 6450-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 08 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a las áreas correspondientes, así como al administrado, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. CPC. Alcides Safoño Domínguez
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO IV

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima ☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Produc